

NOTIFICACIÓN POR ESTADO- PROCESOS CIVILES –LABORAL- FAMILIA
ESTADO No. 43

Número Expediente	Clase de Proceso	Subclase	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Actuación	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
85230318900120120010000	Ordinario	Reivindicatorio Agrario	GERMAN RIVERA VEGA	DIANA PATRICIA BENITEZ SAENZ	Concede recurso de queja	19/03/2021	22/03/2021	22/03/2021	
85230318900120170011501	Ordinario	Ordinario Sentencia	NURY LILIANA LAMUS RINCÓN	CONSTRUCCIÓN, SUMINISTROS Y PROYECTOS SAS	Admite recurso apelación	19/03/2021	22/03/2021	22/03/2021	
2018-00375-01	JHON JAIRO JAIMES RODRIGUEZ			PROSEGUR DE COLOMBIA SA	09/03/21 Se deja constancia que no salió en estado del 10/03/21 por cuanto que la sala no lo paso a secretaria				JAGG
2019-00182-01	JOSE VICENTE GAMEZ BUENO			MARIA MARTHA AGUIRRE ROJAS	09/03/21 Se deja constancia que no salió en estado del 10/03/21 por cuanto que la sala no lo paso a secretaria				JAGG
SUPLICA 2018-00261-01	PIEDAD FUENTES FERRER			JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION	19/03/21				JAGG

Para notificar debidamente a las partes, se fija el presente *estado electrónico* en la página del Tribunal, hoy 23 de marzo del año 2021 a las 7 de la mañana y se desfijará a las 5 de la tarde, en razón a las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la judicatura con el fin de evitar la propagación del virus denominado COVID – 19.

Espero que sumerce haya tenido una semana exitosa

NOTA: Se implementa el trámite en segunda instancia, de manera virtual para los procesos de la jurisdicción ordinaria, en las especialidades civil, laboral y familia, con las modificaciones en cuanto a procedimiento para el trámite del recurso de apelación.

En materia civil y familia, la sustentación del recurso de apelación se deberá hacer por ESCRITO, en los términos de que trata el art. 14 del Decreto 806. Surtido el traslado al no recurrente, la Sala proferirá la sentencia por ESCRITO.

En materia LABORAL, los alegatos del recurrente y no recurrente se presentarán POR ESCRITO, en los términos del art. 15.

La sentencia se proferirá por ESCRITO.

Todo escrito y sus anexos que dirijan al Tribunal con destino a un proceso, deben remitir copia de las demás partes procesales “*simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial*” Art. 3 - Inciso Primero.

En materia PENAL, las audiencias de lectura de fallo, se realizarán de manera virtual, salvo circunstancias absolutamente excepcionales, donde se realizará de manera presencial en la Sala correspondiente de la Corporación.

Las notificaciones y traslados se continuarán realizando por medio de la Página Web de la Rama Judicial (Tribunal Superior de Yopal ~ Email: sectsyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co).

